



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL TORREÓN.

Artículo 1.- Fundamento legal.

El Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer la tasa por la prestación del servicio de visita al Torreón que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la tasa es la entrada y visita del Torreón.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas peticionarias de visita o entrada al Torreón.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente las agencias turísticas, asociaciones de guías, los guías autorizados, en las visitas denominadas de grupo.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Los usuarios de edad menores de 10 años y los pensionistas quedan exentos del pago de las tarifas.

Artículo 5.- Tarifas.

La cuantía de la tarifa es la siguiente:

- Tarifa General: 2,50 euros.
- Tarifa Empadronados: 1,00 euros.
- Tarifa Especial para grupos: 1,50 euros/persona.
- Tarifa Especial guiada grupos: 5,00 euros/persona.

Artículo 6.- Devengo y gestión.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

El pago de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de solicitar el servicio, mediante el pago de la cantidad, acreditado mediante entrada numerada en la que figurará el concepto, fecha y cuantía.





Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8.- Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación.



FIRMANTE - FECHA





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visitas al Torreón.

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 108 de 11 de junio de 2013) no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 145 de 1 de agosto de 2013 (página 23) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visitas al Torreón se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho texto refundido contiene la aprobación de la Ordenanza Fiscal publicada en el B.O.P. número 13, de fecha 20/01/2005.

Las Gabilas, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20220522655
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 07/04/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/04/2022 11:56:18		Fecha: 07/04/2022 Hora: 11:56

